PROCESO	ALIMENTOS
DEMANDANTE	ANDREA PAOLA VERA GONZALEZ C.C. 1129531023
DEMANDADO	LUBIER ALONSO VISBAL PAREJO C.C. 72182054
RADICADO	08-758-31-84-001-2010-00225-00

Informe Secretarial.

Señora Jueza, paso a su despacho el proceso de la referencia, acompañado de memorial por medio del cual la parte demandante solicitó retiro de cesantías. Sírvase Proveer,

Soledad, 24 de mayo de 2021.

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
Soledad-Atlántico (24) de Junio de dos mil veinte y uno (2021).

En atención al informe secretarial que antecede, el numeral primero del artículo tercero, de la Ley 1071 de 2006, establece que el retiro parcial de cesantías, procede en los siguientes casos:

"1. Para la compra y adquisición de vivienda, construcción, reparación y ampliación de la misma y liberación de gravámenes del inmueble, contraídos por el empleado o su cónyuge o compañero(a) permanente.

2. Para adelantar estudios ya sea del empleado, su cónyuge o compañero(a) permanente, o sus hijos."

Una vez revisada la base de datos de depósitos judiciales del Banco Agrario se observan diferentes depósitos judiciales consignados por la **CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR – CAJA DE HONOR** : 412040000400520, 412040000405153, 412040000410024, 412040000415433, 412040000421621, 412040000427945, 412040000432919, 412040000434096, 412040000438466, 412040000442406, 412040000450588, 412040000452829, 412040000459727, 412040000462809, 412040000468580, 412040000473973, 412040000477602,412040000487128 Por un valor total de $ 2.506.580.

Así como también se encuentran los depósitos los depósitos judiciales por valores Nº 412040000392791 $ 124.250,00 Nº 412040000396917 $ 124.250,00 Nº 412040000517618 $ 26.053.681,00 Nº 412040000535905 $ 349.864,83 Nº 412040000543415 $ 714.171,63 Nº 412040000544427 $ 1.037.747,32.

Por lo anterior, al encontrarse acreditado que el dinero correspondiente a cesantías será invertido en la compra de una vivienda se ordenará entregar los anteriores valores discriminados a la demandante **ANDREA PAOLA VERA GONZALEZ C.C. 1129531023.**

Así mismo, se le requerirá para que una vez realice el gasto, allegué al proceso los soportes de pago correspondientes de su inversión.

En mérito de lo expuesto, el despacho;

RESUELVE:

Primero: Ordenar el pago de las cesantías a nombre de la demandante **ANDREA PAOLA VERA GONZALEZ C.C. 1129531023** que corresponden a los depósitos judiciales 412040000400520, 412040000405153, 412040000410024, 412040000415433, 412040000421621, 412040000427945, 412040000432919, 412040000434096, 412040000438466, 412040000442406, 412040000450588, 412040000452829, 412040000459727, 412040000462809, 412040000468580, 412040000473973, 412040000477602,412040000487128 Por un valor total de $ 2.506.580.

Así mismos los depósitos judiciales Nº 412040000392791 $ 124.250,00 Nº 412040000396917 $ 124.250,00 Nº 412040000517618 $ 26.053.681,00 Nº 412040000535905 $ 349.864,83 Nº 412040000543415 $ 714.171,63 Nº 412040000544427 $ 1.037.747,32.

Segundo: Ordenar a la demandante, para que una vez realice el gasto, allegue al proceso los soportes de pago correspondientes a su inversión.

NOTIFIQUESE Y CÙMPLASE

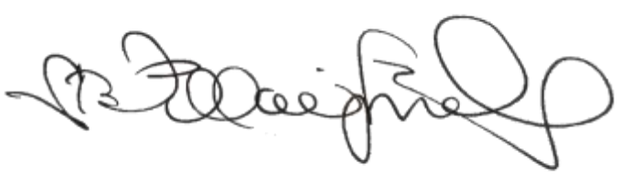

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 30 de junio de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 091 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ